



CONVOCATORIA DE AYUDAS

2020

LÍNEA 3

Resolución de 2 de julio de 2020, de la Fundación Pluralismo y Convivencia, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades dirigidas a promover el conocimiento y el acomodo de la diversidad religiosa en un marco de diálogo, fomento de la convivencia y lucha contra la intolerancia y el discurso de odio, para el año 2020.

Partiendo del mandato constitucional de hacer real y efectiva la libertad y la igualdad de los individuos y los grupos (art. 9.2 CE), y a fin de avanzar en el ejercicio de la libertad religiosa en España, en los términos que la Constitución y que las leyes establecen para este derecho fundamental (art. 1.1. de los Estatutos de la Fundación Pluralismo y Convivencia, en adelante FPyC).

En su virtud, y al objeto de establecer las bases a las que se sujeta la convocatoria correspondiente al año 2020, se dispone:

Artículo primero

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de ayudas destinadas a Ayuntamientos, Universidades y Entidades sin ánimo de lucro para la realización u organización de actividades dirigidas a mejorar el conocimiento y el acomodo de la diversidad religiosa, en especial aquellas orientadas a promover el ejercicio efectivo del derecho de libertad religiosa y a fomentar el diálogo, la convivencia y la lucha contra la intolerancia y el discurso de odio por motivo de religión.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en las Bases Regulatoras¹ de la FPyC (en adelante Bases Regulatoras), en la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de su desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Además, se regirá por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La concesión de ayudas se realizará mediante un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En todo aquello que resulte aplicable se someterá a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo segundo

Aprobar las siguientes bases específicas de la presente convocatoria:

PRIMERA. Objeto y ámbito espacial de la Convocatoria.

1. La presente Convocatoria tiene por objeto regular el régimen de concesión, en todo el territorio español, de ayudas económicas para la realización de actividades dirigidas a promover el conocimiento y el acomodo de la diversidad religiosa en un marco de diálogo, fomento de la convivencia y lucha contra la intolerancia y el discurso de odio, para el año 2020.

2. La concesión de ayudas que regula la presente Convocatoria se realizará de acuerdo con los principios de concurrencia, publicidad y objetividad mediante un procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

¹ Bases Regulatoras de la concesión de subvenciones por la Fundación Pluralismo y Convivencia aprobadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de 19 de septiembre de 2019 (BOE núm. 231 de 25 de septiembre de 2019).

SEGUNDA. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar estas ayudas todos los Ayuntamientos, Universidades y Entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos de la cláusula tercera de esta Convocatoria.
2. Quedan excluidas de esta Línea de Ayudas aquellas entidades que puedan concurrir a las Convocatorias de Ayudas de Línea 1 y Línea 2 de la FPyC.

TERCERA. Requisitos.

1. Para poder acceder a la ayuda las instituciones o entidades deberán:
 - a) no estar incurso en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
 - b) encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social;
 - c) disponer de los medios y la capacidad para realizar el proyecto para el que se solicita la ayuda;
 - d) presentar proyectos que se adecuen al objeto de la presente Convocatoria;
 - e) entregar toda la documentación en los plazos indicados en la presente Convocatoria.

CUARTA. Modalidades.

1. Las ayudas se dirigirán a la realización de:
 - a) Estudios y proyectos de investigación.
 - b) Publicaciones inéditas o traducciones de obras.
 - c) Acciones formativas.
 - d) Actividades de comunicación y/o de sensibilización.
 - e) Organización de congresos, seminarios, jornadas, ciclos de conferencias u otras actividades afines.

QUINTA. Solicitud, plazo de presentación de solicitudes y documentación

5.1. Presentación de solicitudes

1. La presente convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones y será asimismo objeto de publicidad adicional en la página Web de la FPyC: <http://www.pluralismoyconvivencia.es>
2. Las solicitudes se presentarán por los peticionarios, de forma completa y verídica, a través del formulario electrónico disponible en la página web de la FPyC.
3. Cada entidad podrá presentar un solo proyecto a la presente convocatoria.
4. En el momento de presentar la solicitud, la entidad solicitante no debe tener ningún proyecto en ejecución financiado en ediciones anteriores de esta convocatoria.
5. La aplicación informática para la cumplimentación y presentación de solicitudes así como el manual para cumplimentar la solicitud, y las instrucciones técnicas, estarán disponibles para su consulta en la página Web de la FPyC: <http://www.pluralismoyconvivencia.es>. Un servicio de consulta telefónica estará disponible en el número: 91.185.89.44 en horario de 08h00 a 16h00, hora peninsular o a través del correo: convocatoriaayudas@pluralismoyconvivencia.es.
6. La presentación de la solicitud de subvención constituirá una declaración implícita de aceptación de las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución de la convocatoria, sin que sea precisa la presentación de una nueva declaración de aceptación para obtener la adjudicación, salvo en el caso de que la Junta Rectora proponga la aprobación por una cuantía inferior a la solicitada o con modificaciones sobre la formulación presentada por el solicitante.

5.2. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria y finalizará el **9 de octubre de 2020**. El límite para enviar la solicitud en la aplicación informática serán las 23h59, hora peninsular, del día 9 de octubre (la aplicación se cerrará a esa misma hora).

5.3. Documento de solicitud

El documento de solicitud se elaborará, en idioma español, cumplimentando el formulario en la aplicación informática puesta a disposición en el apartado Ayudas Línea 3 de la Web de la FPyC: <http://www.pluralismoyconvivencia.es>, junto con el Anexo I. Presupuesto.

Se presentará por vía telemática una vez completado y firmado por el responsable del proyecto, ejecutando la opción de “Enviar”. El formulario de solicitud estará disponible en la citada página desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

Para ser admitido a la convocatoria, el formulario de solicitud junto con la documentación que se especifica en el apartado 5.4, deberá estar grabado y

enviado antes de la finalización del plazo de presentación establecido en el apartado 5.2 de la presente base.

5.4. Documentación que deberá acompañar la solicitud

1. Las solicitudes deberán acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:
 - Fotocopia del DNI o NIE de la persona firmante de la solicitud.
 - Fotocopia del DNI o NIE del/de la representante legal de la institución o entidad solicitante.
 - Fotocopia del CIF de la institución o entidad solicitante.
 - Comprobante bancario donde consten el nombre, el CIF de la entidad y el número IBAN de la cuenta corriente donde se realizaría el ingreso de la ayuda.
 - Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Este documento deberá estar vigente en el momento de presentar la solicitud (se recomienda que tenga una vigencia de 1 año).
 - Certificado de consentimiento en el tratamiento de datos (Anexo II).
 - Declaración del representante legal de la concurrencia con otras ayudas o subvenciones (Anexo III).
 - Certificado de validación de la información facilitada en el formulario (Anexo IV).
 - En caso de publicación de obra inédita, el índice de la misma y como mínimo dos capítulos; y en caso de traducción de obra, el texto completo a traducir.
2. La FPyC podrá solicitar de las entidades beneficiarias cualquier tipo de información o de documentación complementaria, así como condicionar la concesión de las ayudas a la aceptación de las modificaciones que se establezcan sobre la actuación propuesta. Igualmente, las entidades beneficiarias estarán sujetas a las medidas de control financiero que corresponda a la FPyC, a la Intervención General de la Administración del Estado o al Tribunal de Cuentas.

5.5 Subsanción de errores

Es preceptivo el envío del documento de solicitud y el resto de la documentación, mediante el procedimiento antes descrito y dentro del plazo establecido, para su admisión a trámite.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta Resolución de convocatoria, la FPyC requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles a contar desde la recepción del requerimiento, indicándole que si no lo hiciese se entenderá por desistida su solicitud. Las notificaciones se realizarán por correo electrónico al correo de referencia facilitado por la entidad beneficiaria.

SEXTA. Aportación de la FPyC y gastos financiables

6.1. Aportación de la FPyC

1. La FPyC financiará hasta un máximo del 75% del coste total del proyecto, sin superar en todo caso la cantidad de **10.000 euros**.
2. El importe de la ayuda no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste total del proyecto financiado.

6.2. Gastos financiables

La FPyC podrá subvencionar en esta convocatoria los gastos directos que se originen por la realización de los proyectos subvencionados, así como un máximo del 8% de gastos indirectos.

a) Se entienden por gastos directos los siguientes:

- Gastos de personal: será financiable el coste del personal contratado por la entidad solicitante cuya relación esté sometida a legislación laboral, y cuyas funciones y tareas estén directamente relacionadas con la intervención. Se podrá imputar igualmente el personal con contrato por arrendamiento de servicios y/o personal colaborador que desarrolle acciones concretas previstas en el proyecto.
- Pólizas de seguros de voluntariado.
- Formación del personal y voluntariado para la ejecución del proyecto.
- Material fungible (Material de papelería, ...).
- Equipamiento (Equipos informáticos, programas informáticos, equipos audiovisuales, etc.)
- Arrendamientos puntuales de espacios, equipos o materiales para la ejecución de las actividades descritas.
- Gastos de viaje: los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del personal y los voluntarios vinculados al proyecto, así como de los participantes en las acciones objeto del proyecto.
- Servicios profesionales externos: serán financiables las asistencias externas que la entidad no pueda realizar por sí misma.
- Promoción y difusión del proyecto (gastos de publicidad y difusión del proyecto).
- Publicaciones.
- Traducciones.
- Otros gastos: aquellos que siendo necesarios para la ejecución de las actividades no se han recogido en las categorías anteriores.

b) Gastos indirectos: El importe de la ayuda destinada a gastos indirectos no podrá superar el 8% de la cantidad concedida.

6.3. Gastos no financiados

Quedan excluidos de financiación los siguientes gastos:

- Compras realizadas en el extranjero, salvo excepciones y previa autorización por parte de la FPyC.
- Las indemnizaciones por despido distintas de las indemnizaciones por fin de contrato y las percepciones no salariales incluidas en la nómina.
- Las ayudas directas o donaciones a beneficiarios/as del proyecto.

6.4. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución será de 10 meses a partir de la fecha de resolución definitiva.

SÉPTIMA. Criterios de valoración.

1. Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El contenido de la propuesta. Este criterio tendrá una ponderación de 50 puntos sobre 100 y en su evaluación se tendrán en cuenta los siguientes elementos:
 - la fundamentación y/o justificación de la propuesta,
 - el interés general de la temática abordada,
 - el carácter innovador de la propuesta,
 - la metodología utilizada,
 - el potencial impacto social de la propuesta.
- b) La calidad de la formulación. Este criterio tendrá una ponderación de 40 puntos sobre 100 y en su evaluación se tendrán en cuenta los siguientes elementos:
 - la coherencia entre objetivos, actividades previstas y resultados esperados,
 - la coherencia entre actividades previstas y presupuesto,
 - la coherencia entre actividades previstas y recursos humanos disponibles,
 - la adecuación de los indicadores de evaluación previstos.
- c) La solvencia de la institución o entidad. Este criterio tendrá una ponderación de 10 puntos sobre 100 y en su evaluación se tendrán en cuenta los siguientes elementos:
 - la coherencia de la propuesta presentada con las líneas de acción de la institución o entidad,
 - el equipo humano implicado en la ejecución de las actividades planteadas en el proyecto,
 - la capacidad de promoción y difusión de los resultados del proyecto,
 - los enfoques transversales de género, juventud y derechos humanos.

En todo caso, no podrán resultar aprobadas aquellas propuestas que obtengan una valoración inferior al 50 por 100 de la puntuación total máxima resultante del conjunto de criterios, ni inferior al 50 por 100 en

la puntuación de cada uno de los tres criterios específicos descritos anteriormente.

La Comisión de Valoración podrá determinar que las solicitudes que, habiendo obtenido una valoración suficiente de acuerdo a los criterios establecidos, no resultaran seleccionadas en el correspondiente procedimiento por insuficiencia del crédito asignado al mismo, puedan constituirse en una lista de reserva debidamente ordenada por la puntuación obtenida de acuerdo a los citados criterios. Esta lista tendrá por objeto sustituir a las inicialmente aprobadas en caso de que la renuncia expresa, o la aparición de circunstancias en los solicitantes propuestos que pusiera de manifiesto el incumplimiento de los requisitos exigidos para concurrir a la convocatoria, liberen el crédito suficiente.

OCTAVA. Instrucción y Resolución del procedimiento

8.1 Comisión de Valoración

La Comisión de Valoración es el órgano encargado de la instrucción del procedimiento que emitirá el informe que será elevado al órgano competente para la Resolución de la convocatoria.

1. La Comisión de Valoración está compuesta por la Dirección de la FPyC y un miembro del área de Programas, Estudios e Incidencia de la de la FPyC.
2. La Comisión de Valoración, previa instrucción del equipo técnico, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la valoración con la aplicación de los criterios previstos en esta convocatoria para la concesión de la ayuda.

8.2 Resolución provisional del procedimiento

1. El órgano competente para la Resolución del procedimiento es la Junta Rectora de la FPyC.
2. A la vista del informe, la Dirección de la FPyC someterá a la aprobación de la Junta Rectora una propuesta de Resolución, debidamente motivada, que será provisional y en la que constará la relación de entidades que resulten beneficiarias, la cuantía de la ayuda concedida, así como aquellas solicitudes que, habiendo alcanzado el mínimo de puntuación, resulten denegadas por insuficiencia de crédito y que conformarán una lista de reserva por orden de puntuación. Asimismo, la propuesta de resolución incluirá aquellas solicitudes denegadas por no haber alcanzado el mínimo de puntuación, y las solicitudes excluidas por no cumplir los requisitos de la convocatoria indicando las causas.

3. Una vez aprobada por la Junta Rectora, la Resolución provisional se hará pública en la página Web de la FPyC.
4. La FPyC se reserva la posibilidad de agotar el crédito disponible de la presente convocatoria si se incurre en alguno de los casos indicados en el punto 8.4.1.

8.3 Notificación de la Resolución provisional y adaptación

1. La Resolución provisional será notificada a las entidades beneficiarias, tanto si es positiva como si es negativa, mediante su comunicación al correo electrónico facilitado por la entidad solicitante.
2. Una vez recibida la comunicación, el solicitante tendrá un plazo de 10 días hábiles para formular aquellas alegaciones que considere oportunas a la FPyC.
3. Todas las entidades que hayan resultado beneficiarias deberán presentar un documento de aceptación de la ayuda concedida.
4. Si la propuesta de concesión de la Junta Rectora introdujera modificaciones en la cuantía, en las condiciones o en la forma de realizar la actividad subvencionable, se instará a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de quince días hábiles, se pronuncie acerca de la aceptación de las mismas y realice la reformulación (adaptación) de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención concedida.
5. Examinada la adaptación y en caso de presentar defectos, la FPyC requerirá a las entidades para que subsanen estos defectos. Contra dicho requerimiento la entidad beneficiaria contará con un plazo de 10 días hábiles para su subsanación, desde la recepción del citado requerimiento. En otro caso, se entenderá que la entidad beneficiaria renuncia a la ayuda concedida. Las notificaciones se realizarán por correo electrónico al correo de referencia facilitado por la entidad beneficiaria.

8.4 Resolución definitiva del procedimiento

1. Si transcurrido el plazo indicado en el apartado 8.3.4, alguna entidad beneficiaria renunciase o no aceptase y, en su caso, no presentara la adaptación de proyecto a la cuantía concedida, se otorgaría la ayuda, sin necesidad de convocar de nuevo a la Junta Rectora, a la solicitud que hubiera quedado en la lista de reserva siguiendo el orden de puntuación en la resolución provisional.
2. Una vez comunicada la concesión a la nueva entidad se publicará la resolución definitiva en la Web de la FPyC, y será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

NOVENA. Abono de la ayuda.

1. El abono de las ayudas, con el objeto de favorecer el desarrollo de los proyectos, se efectuará de forma anticipada hasta un máximo del 75% de la ayuda una vez recibida la aceptación y, en su caso, comprobada la adaptación. El 25% restante se librará en el momento de la justificación del 100% por parte de la entidad beneficiaria correspondiente.
2. Cualquier modificación relativa a las partidas aprobadas respecto del proyecto financiado deberá ser comunicada previamente por escrito a la FPyC, quien deberá dar el visto bueno a la mencionada modificación. Las entidades beneficiarias podrán presentar la modificación a lo largo del periodo de ejecución del proyecto hasta un mes antes de su finalización.
3. El beneficiario deberá comunicar a la FPyC cualquier ingreso que hayan generado las actividades previstas durante la ejecución del proyecto.
4. En todo caso, la entidad solicitante/beneficiaria será la responsable directa y principal de la debida aplicación de las ayudas, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los órganos de seguimiento y control.

DÉCIMA. Justificación de la ayuda.

1. La entidad beneficiaria tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la ayuda, para lo cual deberá ajustarse a las siguientes reglas:
 - a) La entidad beneficiaria deberá presentar una memoria justificativa técnica y económica, a través de la aplicación informática que ponga a disposición la FPyC, que contenga una declaración de los objetivos, resultados alcanzados, actividades desarrolladas en el proyecto y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, todo ello al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la ayuda. La presente memoria tanto de actividades como de justificación de gastos deberá estar firmada por el/la representante legal.
 - b) La justificación de las ayudas deberá efectuarse por el coste total del proyecto (100%) –cantidad concedida y parte cofinanciada- mediante la presentación de facturas o cualquier otro documento probatorio válido en derecho, debidamente cumplimentado.
 - c) Los gastos incurridos en el marco del proyecto aprobado deberán acreditarse mediante copias de los documentos justificativos del gasto acompañadas de la documentación acreditativa de su pago. Estos justificantes deberán estar expedidos a nombre de la entidad subvencionada.

- d) Los documentos justificativos del gasto deberán cumplir las condiciones indicadas en el manual de justificación para esta convocatoria y haber sido emitidos entre la fecha de inicio y de finalización del proyecto.
 - e) La FPyC podrá requerir al beneficiario que aporte parte o todos los originales de los documentos justificativos del gasto para su verificación, así como cualquier otra documentación adicional que se considere necesaria para la justificación de la ayuda.
2. La justificación final deberá presentarse a la FPyC en un plazo máximo de un mes desde la finalización del periodo de ejecución del proyecto concedido.
 3. En caso de no presentarse la justificación en los plazos previstos, o cuando la justificación no se cumplimente debidamente, deberá efectuarse el reintegro de la ayuda percibida. Dicho reintegro será total o parcial, de acuerdo con la resolución que se adopte a la vista de las justificaciones presentadas.
 4. Podrá ser asimismo objeto de reintegro, total o parcial, cuando en los procesos de seguimiento y control se compruebe la falta de veracidad de las declaraciones contenidas en la solicitud, la alteración de las condiciones en que se formuló la ejecución de la ayuda o cuando la actividad no se lleve a cabo.
 5. La solicitud de reintegro llevará aparejada la exigencia del correspondiente interés de demora, tal y como se detalla en la Base Decimoctava de las Bases Regulatorias.
 6. En el supuesto de que no se hubiere abonado la totalidad de la ayuda concedida, el incumplimiento de dicha obligación llevará consigo además la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.
 7. Una vez examinada la documentación presentada, la FPyC practicará la supervisión final del proyecto dirigida a liquidación final y cierre o bien al requerimiento de documentación. Contra dicho requerimiento el beneficiario contará con un plazo de 10 días hábiles para subsanar los defectos detectados o bien formular aquellas alegaciones que considere oportunas. Las notificaciones se realizarán por correo electrónico al correo de referencia facilitado por la entidad beneficiaria.
 8. Si la liquidación efectuada fuese inferior a la cantidad anticipada al beneficiario, éste vendrá obligado a la devolución que corresponda.

UNDÉCIMA. Obligaciones del beneficiario.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular deberán cumplir lo siguiente:

- a) Realizar las actividades o ejecutar los proyectos financiados.

- b) Justificar ante la FPyC la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la ayuda para lo que se estará a lo dispuesto en la cláusula décima de esta Convocatoria.
- c) Dar publicidad de su condición de beneficiario de la ayuda, debiendo aparecer el nombre y logo de la FPyC en todas las actividades y productos financiados en el marco del proyecto y en posibles publicaciones posteriores relacionadas con el mismo. El logo se puede descargar de la página Web de la FPyC (www.pluralismoyconvivencia/ayudas).
- d) Hacer constar en todas las publicaciones realizadas en el marco del proyecto la financiación de la FPyC con una referencia completa a la presente convocatoria.
- e) Hacer constar en las publicaciones realizadas en el marco del proyecto financiado que los contenidos serán responsabilidad exclusiva de la institución o entidad beneficiaria. Se certificará así que la FPyC no asume responsabilidad alguna sobre dichos contenidos.
- f) Remitir a la FPyC, al menos, dos ejemplares de todos los productos realizados en el marco del proyecto financiado (carteles, trípticos, programas, revistas, libros, catálogos, material audiovisual producido...).
- g) Justificar la realidad de los gastos o inversiones realizados mediante los documentos correspondientes, en los plazos y condiciones que se determinan en la cláusula décima de esta Convocatoria.
- h) Comunicar a la FPyC en el momento en que se produzca, cualquier eventualidad sobrevenida al proyecto financiado y que afecte a su realización o a las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la ayuda.
- i) Comunicar a la FPyC, tan pronto como lo conozcan y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien los proyectos financiados y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, locales, regionales, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% de los costes del proyecto.
- j) Admitir y someterse a las medidas de evaluación, comprobación y seguimiento sobre la aplicación de las cantidades concedidas que en su momento se puedan arbitrar por la FPyC, así como a las de control financiero.
- k) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos exigidos por la legislación vigente aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- m) Devolver el importe de la ayuda recibida si la inversión no se realiza por cualquier imprevisto o cuando se produzca una modificación sustancial de los fines en razón de los cuales fue concedida, siendo en su caso proporcional la devolución a la reducción o modificación efectuada.

- n) Informar a la FPyC del contenido definitivo de las actividades o publicaciones financiadas al menos con 15 días de antelación a la celebración o edición de las mismas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Convocatoria regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Convocatoria entrará en vigor el 3 de julio de 2020.

En Madrid, a 2 de julio de 2020.



Inés Mazarrasa Steinkuhler
Directora
Fundación Pluralismo y Convivencia